



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05982.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que realizó un pedido online con compromiso de fecha de entrega el 27 de mayo de 2021, y el 28 de mayo le comunican que el proveedor anula uno de los dos productos. Solicita a atención al cliente la sustitución por otro similar, cancelan el pedido y le dicen que puede volver a hacerlo pero con las condiciones actuales cuyo precio es muy superior. Solicita el abono de la diferencia económica abonada en el nuevo artículo, y una compensación por los daños y perjuicios. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito en el que ratifica la **reclamación**.

La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que tal y como se informó al cliente en su día, por causas ajenas a la empresa y como consecuencia de una rotura de stock del proveedor, no se podía entregar la braga bikini que se encontraba agotada. El cliente solicitó únicamente un sustituto de la braga bikini, ya que la talla del top elegido no se encontraba agotada, motivo por el que se le informó que no era posible aceptar el modelo de braga elegido por el cliente como sustituto, puesto que se trataba de un conjunto, y el proveedor no admitía la venta y entrega de un top de un modelo de bikini y la braga bikini de otro modelo diferente, circunstancia que dio lugar a la anulación del pedido y devolución de su importe.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada canceló la venta de los productos reclamados ante la falta de stock de la braga de bikini, y reingresó el importe abonado por el top de bikini, sin que conste demora en el proceso de.

Comunidad de Madrid

Se deduce que hubo una falta de diligencia en la gestión del pedido por parte de la empresa reclamada, y que habiendo realizado la parte reclamante consultas sobre el estado del pedido, no se le informó sobre el mismo y sobre la falta de stock de uno de los productos hasta el día siguiente de haber finalizado el **plazo** de entrega, por lo que la empresa debe compensarle con la cantidad de 20€.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.